



OFICIO SUPERIR N.º 20802

ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 52846 DE 30.12.2020; INGRESO SUPERIR N.º 16551 DE 17.03.2022; INGRESO SUPERIR N.º 17101 DE 21.03.2022; INGRESO SUPERIR N.º 28619 DE 09.05.2022.

MAT.: RESPONDE.

REF.: PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESA DEUDORA [REDACTED]

SANTIAGO, 18 NOVIEMBRE 2022

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

A: SEÑORA MARÍA LORETO RIED UNDURRAGA
LIQUIDADORA.

Mediante Ingresos Superir del antecedente, usted solicitó el pronunciamiento de este Servicio en orden a complementar las resoluciones de autorización para actuar en un Estado extranjero en representación de un procedimiento iniciado en Chile, conforme a lo establecido en el artículo 304 de la Ley N.º 20.720, indicando que es necesario señalar en forma expresa que, entre las facultades que tiene la liquidadora para ejecutar bienes en España se incluye expresamente la de iniciar acciones judiciales y extrajudiciales en contra de quienes así decida la Junta de Acreedores.

Al respecto, cabe tener en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 304 de la Ley 20.720 señala que la Superintendencia es el órgano legitimado para actuar en un Estado extranjero "... en representación de un procedimiento iniciado en Chile con arreglo a esta ley o a toda otra norma especial relativa a la insolvencia...". Esta representación se encuentra dentro del marco *De la Insolvencia Transfronteriza* regulado en el Capítulo VIII de la Ley, que comprende de acuerdo al artículo 300 de la misma, cuatro casos: aquel en que un tribunal extranjero o representante extranjero solicite asistencia al tribunal nacional competente; se solicite asistencia en un estado extranjero en relación a un procedimiento concursal nacional; se tramiten simultáneamente, en ambas jurisdicciones, procedimientos concursales respecto de un mismo deudor y; los acreedores u otros extranjeros interesados tengan interés en solicitar o participar en un procedimiento nacional.

Al verificarse lo anterior, esta Superintendencia tiene la facultad de representar a un procedimiento concursal en el extranjero, cuando en el marco de esta Insolvencia transfronteriza y con las facultades otorgadas en el señalado capítulo, se solicite asistencia en un Estado extranjero en relación con un Procedimiento Concursal que se este tramitando en esa jurisdicción o se estén tramitando dos procesos concursales, simultáneamente, en la jurisdicción nacional y extranjera.

2. En la Ley 20.720, en diversos artículos se detallan las facultades y funciones de los liquidadores, así, el artículo 6 N° 19 define al liquidador como aquella persona natural sujeta a la fiscalización de este Servicio, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores. En esa misma línea el artículo 36 señala que el liquidador representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto interesen a la masa, debiendo, en el ejercicio de dicha función, entre otros, ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la Junta de Acreedores dentro del ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 41 regula las contrataciones especializadas, las que pueden ser realizadas por el liquidador con el fin de cuidar, mantener, recuperar y realizar el activo del Deudor, previo acuerdo adoptado por la Junta de Acreedores con quorum calificado.

3. Considerando lo indicado, y, especialmente lo señalado en el Ingreso 28.619 de 9 de mayo del presente, en el que detalla las acciones interpuestas por usted en España en contra de la Empresa Ecisa, debe entenderse que ellas se enmarcan dentro de las facultades propias que, de acuerdo a la Ley N.° 20.720 tiene el Liquidador en el ejercicio de sus funciones, y no dentro del marco de la Insolvencia Transfronteriza que tiene un fin y funcionamiento definido en el Capítulo VIII de la Ley, en el que se le otorga a esta Superintendencia la representación de los Procedimientos Concursales abiertos en Chile, la que es posible delegar, pero en dicho marco, no pudiendo extenderse a otras funciones que este Servicio no posee.

Por lo anterior, se le informa que no es posible acceder a su solicitud, por cuanto las actuaciones judiciales ya realizadas o por realizar no son funciones que se puedan ejecutar en el marco de las facultades otorgadas por la Ley a esta Superintendencia, sino a usted en su calidad de Liquidadora del concurso quien, en cumplimiento del mandato de la Junta de Acreedores y de la ley chilena y extranjera, y deberá ejecutarlas compareciendo judicialmente conforme las normas generales chilenas y las normas españolas aplicables, informando a este Servicio de su desarrollo y efectos conforme a la facultad fiscalizadora que ostenta esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/JAA/EGZ/DTC/SMP

DISTRIBUCIÓN:

Señora María Loreto Ried Undurraga

Liquidadora

Presente